



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N°118/11

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 118 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-5 a fojas 404 mas un CD, ingresa a la comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el tramite de regularización del derecho propietario municipal de la **QUEBRADA 1ro DE MAYO TRAMO "A"**, del distrito municipal N° 4 mas planos con CITE N° 348/11, suscrito por le Jefe de Regularización del Derecho Propietario, Directora del DRAT y el Oficial Mayor Técnico dichos documentos fueron derivados para su análisis e informe

Que por Resolución del H. Concejo Municipal de Sucre, N° 581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, se instruye al ejecutivo municipal se proceda a emitir notificaciones a todas las personas que posean terrenos en los terrenos en los sectores que son intervenidos con los proyectos de planificación urbana de acuerdo a los establecido en el art. 120 de la ley 2028 respecto de las restricciones administrativas Por otra parte se puede evidenciar que se ha realizado las notificaciones a los vecinos colindantes con la quebrada esto en cumplimiento del art. 2 de la Resolución Municipal N° 581/09, ubicados todos en la zona de los barrios 1ro de mayo y San Martin de esta ciudad.

Que el informe topográfico N° 23/2011 del 7 de julio de 2011, el levantamiento topográfico se realizo tomando en cuenta la mayor cantidad de detalles considerando que existen edificaciones asentadas en todo el tramo del trabajo por lo tanto se identifican los limites de casas, ancho de calles, bordillos puntos de cambio de pendientes y de todo los puntos que permitan construir curvas de nivel con equidistancias de un metro.

Que, el perímetro de intervención es de 2299.0452 ML. Con una superficie de inscripción de 30.597,74 M2.

Que el informe TECNICO, N° 332/11, de fecha 7 de julio de 2011 en su diagnostico indica que no se encuentra registrada la propiedad, las aerofotometrías e imágenes satelitales expresan la existencia de una quebrada los trabajos realizados sobre su estructura solo podían darse debido a la existencia de un bien de dominio público, la estructura hidromorfológica existente en este tramo corresponde a una quebrada y 2 torrenteras.

Que, el perímetro del tramo A de la quebrada denominada **1ro DE MAYO**, tiene una superficie total de 30.597,74 M2, los cuales contemplan su lecho, talud hasta su coronamiento y una franja de seguridad mínima de 6 metros.

Que el informe legal N° 86/11, hace un detalle pormenorizado de todas las disposiciones legales referentes al derecho propietario municipal y que en la parte conclusiva se demuestra que el área corresponde a la quebrada denominada **1ro DE MAYO TRAMO A**, es de propiedad del gobierno municipal por imperio de la ley y corresponde remitir todos los antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre, para que en uso de sus atribuciones emita la resolución correspondiente de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Que de acuerdo a certificado emitido por la por la sub registradora de Derechos Reales consta que no se tiene ningún registro a nombre del Gobierno MUNICIPAL DE Sucre referente a la **QUEBRADA 1ro DE MAYO**, en el distrito 38 entre Bajo Aranjuez y la Zona el Tejar

Que en cumplimiento a la Ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida de fecha 10 de octubre de 2011 de la radio encuentro se efectuó la publicación hasta el 7 de octubre del presente año haciendo conocer a la población de sucre la existencia del trámite de regularización del Derecho Propietario Municipal de la **QUEBRADA 1ro DE MAYO**, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N°118/11

y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto perjudicara a sus intereses.

Que el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 P.II de la C.P.E. Art. 85 del código civil Arts. 83 y 85 de la Ley 2028 de municipalidades Arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley 2372 en su Art. 3 habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal.

Que el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo Urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando Normativas de Uso de suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el Desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que el art. 127 del mismo cuerpo legal dispone que el plan de ordenamiento Urbano y Territorial, con sus normas y Reglamentos los Planes Maestros los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden publico enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal

Que el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio Público y Patrimonio Institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son Inalienable, Imprescriptible e Inembargable.

Ley 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002 en su art. 6 párrafo segundo dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la leyes que declaren la propiedad Municipal Constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante Terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal Las Autoridades Judiciales y Administrativas bajo Responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a Terceros sobre predios de propiedad Municipal declarados por Ley.

Que el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal. Que para proceder al registro de propiedades municipales ante la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente titulo para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y Registro conforme lo establece el art. 132 de la ley 2028 de municipalidades.

Que por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur, el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N°118 /11

Que es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar Ordenanzas normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 4 de la ley 2028

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE.**

Art. 1.- APROBAR, el proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA 1ro DE MAYO TRAMO A del Distrito N°4 de la ciudad de Sucre, elaborado por la, Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el DRAT, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Superficie para la regularización del derecho propietario municipal	30.597,74 M2
---	--------------

Art.2.- INSTRUIR.- a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre de la **QUEBRADA 1ro DE MAYO TRAMO A** del Distrito Municipal N° 4 ubicado – Zona Central de esta ciudad con una superficie total de 30.597,74 M2.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el tramite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del tramite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

Lic. Verónica Berrios Vergara

**H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

